

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto. 0.50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

Parte oficial.

### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias y prórrogas de licencias por enfermo a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Página 138.  
Otras concediendo licencias por el tiempo que tardan en dar a luz, y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, a doña Josefa Grande Prieto y doña Teresa Inbelle's Pérez, Auxiliares femeninos del Cuerpo de Correos.—Páginas 138 y 139.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Fisiología general y especial descriptiva, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 139.  
Otra disponiendo se establezca la enseñanza práctica de la Sericicultura en las cien Escuelas nacionales de Primera enseñanza de los pueblos que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 139 y 140.  
Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Angeles León y Palacios, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.—Página 140.  
Otra disponiendo que por ascenso de escala pase a la Sección cuarta del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios, D. Félix de Pablo Mateos, Profesor de la de Valladolid.—Página 140.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden resolviendo instancia del Presidente de la Federación Nacional de Peritos Industriales solicitando se dicte una disposición complementaria por la cual se determine para los Peritos industriales, mientras subsistan, el derecho a todas las atribuciones que en lo sucesivo puedan crearse

para los "Técnicos" y los "Ayudantes industriales".—Páginas 140 y 141.

Otras rectificando las de concesión de beneficios de familias numerosas otorgados a D. Amable Castillo Pozo y D. Antonio Pérez Martínez.—Página 141.

Otra desestimando recurso de la Unión Gremial de Patronos Barberos y Peluqueros de Salamanca, contra acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo, sobre aplicación de la ley del Descanso dominical en los establecimientos del gremio.—Páginas 141 y 142.

Otra relativa a la recaudación por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de las cuotas provisionales que deben satisfacer los inquilinos para sostenimiento de las entidades que integran la Corporación de la Vivienda.—Páginas 142 y 143.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Tomasa Arzá Logroño, Ayudante tercero de Estadística.—Página 143.

### Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes concediendo, a propuesta del Comité Regulador de la Producción Industrial, a los señores y entidades que se mencionan, autorizaciones para instalar, trasladar, etc., fábricas, industrias, maquinarias.—Páginas 143 y 144.

### Administración Central.

**GOBERNACION.**—Dirección general de Administración.—Anunciando que D. Julio Díez de Pinos, Secretario de primera categoría, ha sido designado para desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento de La Alameda (Málaga).—Página 144.

**INSTRUCCION PÚBLICA.**—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Fisiología general y especial descriptiva, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 144.

**ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.**

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Núm. 454.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Arenas de San Pedro (Avila), D. Eloy Velázquez Lobo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 455.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Badajoz, D. Ramón Borrachero Díaz, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida

por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 456.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Guadix (Granada), D. Eloy Ortiz Romero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 457.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 290, de 7 de Marzo último, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Antonia Sáenz de Regadera, con destino en Ramales; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 del cita-

do mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Santander,

Núm. 458.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 271, de 2 de Marzo último, al Ayudante de segunda, de Telégrafos, D. Antonio Moya y Ruiz, con destino en Talleres de la Dirección general; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de dicho mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de los Talleres de la Dirección general.

Núm. 459.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino con el sueldo anual de 2.500 pesetas y destino en la Administración del Correo Central, doña Josefa Grande Prieto.

De Real orden, lo digo a V. S., en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 460.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Valencia y sueldo anual de 2.500 pesetas, a doña Teresa Ribelles Pérez, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden, lo digo a V. S., en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.

El Director general,  
TAFUR

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 595.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que por Real orden de 14 de Febrero próximo pasado (GACETA del 21) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Fisiología general y especial descriptiva, denominada en el plan de estudios anterior Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o concurso, desempeñen o hayan desempeñado la asignatura de Fisiología humana y los Auxiliares

que tengan legalmente reconocido este derecho, en los términos y condiciones que fija el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 596.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para establecer la enseñanza de la sericicultura en cien Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Resultando que los Inspectores, en cumplimiento de la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 2 de Febrero último, han remitido a este Ministerio las propuestas de los Maestros y Maestras que se hallan en mejores condiciones para establecer en sus respectivas Escuelas, en la presente primavera, la enseñanza práctica de la sericicultura:

Considerando que interesa al servicio de la enseñanza de elegir entre los propuestos cien Maestros y Maestras que se hallen en buenas condiciones para establecer la enseñanza de que se trata, a los cuales se les facilitará el material necesario:

Considerando que el éxito de toda enseñanza depende, no sólo de los elementos materiales para llevarla a la práctica, sino que precisa contar previamente con la competencia del Maestro, siendo conveniente en este caso orientar y ampliar los conocimientos que sobre esta materia posee mediante cursos de perfeccionamiento, para cuyo servicio existe crédito en el presupuesto vigente de este Departamento:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se establezca la enseñanza práctica de la sericicultura en las cien Escuelas nacionales de primera enseñanza de los pueblos que figuran en la adjunta relación, dirigidas por los Maestros y Maestras que en la misma se indican.

2.º Que se facilite a las referidas Escuelas el material de sericicultura adquirido en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre, que se halla en depósito.

perfeccionamiento sobre enseñanza de la sericicultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) El curso se celebrará en la Estación Superior de Sericicultura y de Industrias zoogenas, de Murcia, a cuyo efecto se recibirá del Ministerio de Economía Nacional la autorización necesaria para asegurar la cooperación técnica de la citada Escuela.

b) Asistirán al curso los cien Maestros y Maestras designados para establecer la enseñanza de la sericicultura en sus respectivas Escuelas, y que figuran en la adjunta relación.

c) El curso comenzará el día 29 de Abril próximo y terminará el 2 de Mayo, debiendo presentarse los Maestros en la Escuela graduada Cierva Peñafiel, plaza de Santo Domingo, de Murcia, a las diez de la mañana del citado día 29, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

d) Dirigirán el curso D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, y el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Murcia, don Ezequiel Cazaña, con la cooperación de los demás Inspectores de la provincia, y será Auxiliar habilitado don Jesús Cortés Carrascosa, Maestro de las Escuelas nacionales de dicha capital.

e) Para los gastos de estancia de los Maestros y Maestras, a 12 pesetas cada día por alumno, viajes en segunda clase de los mismos desde la estación de ferrocarril más próxima de su residencia oficial a Murcia y regreso a la misma, gratificación a los Profesores por las lecciones o conferencias, a 50 pesetas cada una; remuneración al Inspector a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza por los gastos de viajes, estancia y demás que ocasione el curso, 400 pesetas; remuneración al Inspector Jefe de Primera enseñanza de Murcia, 150 pesetas; ídem para el Auxiliar habilitado, 150 pesetas y gastos de viaje de Murcia a la Estación Sericícola, y material, se concede la cantidad de 25.000 pesetas cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de dicho Habilitado, D. Jesús Cortés Carrascosa.

4.º La Dirección general de Primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mejor organización de la enseñanza sericícola en las Escuelas y del expresado curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

**CALLEJO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

*Relación de las Escuelas nacionales en las que por Real orden de esta fecha se establece la enseñanza de la SerVICULTURA.*

Alava: Vitoria, Doña Carolina Buero.

Albacete: Tarona (Soedos), don Adalberto López; Fuenteálamo, doña Encarnación Sánchez; Albacete, doña Carmen Alabarta.

Alicante: Callosa de Segura, D. Joaquín Cartagena Aldguer; Granja de Rocamora, D. Ismael Pastor Mallol; Altea, D. Francisco Zaragoza Albado; Almeradí, doña María Desamparados Quiles.

Almería: Abia, doña Argentina Fernández Ortanendi; Adra, D. Manuel Serrano Marín; Garrofa, D. Rafael Sánchez Gallart.

Avila: Pascualgrande (Crespos), don Macario Pedro Viñuales González; Guisando, D. Hermenegildo Sánchez Jiménez.

Badajoz: Director Escuela graduada General Navarro; Orellana de la Sierra, D. Pedro Medel Alcocer.

Baleares: Lloseta, doña Francisca Catany; Buñola, doña Juana Salvá.

Burgos: Peñaranda de Duero, don Aniano Pérez.

Barcelona: D. José Udina Cortiles; Poble de Claramunt, doña Balbina Cabré Baiges.

Cáceres: Serradilla, doña Filomena Serrano; Baños de Montemayor, doña Adela Revilla; Aldeanueva del Camino, D. Gabriel Rivera; Santa Ana, D. Juan Rebate.

Cádiz: San Martín del Tesorillo, D. Gracia Santiago Millán; Sanlúcar de Barrameda, doña Ana María Romero Selión; Puerto de Santa María, Doña Catalina Vázquez.

Castellón: Doña Carolina Ortega Cabrera y D. Arturo Soler Sorni; Vale d'Alba, D. Enrique Aguilar; Cuevas de Vinromá, D. Ramón Ramia Querol.

Ciudad Real: Valdepeñas, D. Vicente Jesús Castillo y doña Juana de la Cruz Cayón; Ciudad Real, D. Francisco López Madrid; Arenales de la Moscarda, doña Emilia Cornejo.

Córdoba: Belalcázar, D. Antonio Morán Barranco; La Carlota, D. Angel García Santos; Alcaracejos, doña Remedios Fernández Ruiz.

Coruña: Ouces (Bergondo), D. Camilo Veiga Fernández; Oleiros, don Ramón Núñez.

Cuenca: Huelvas, doña Angela García Priego; La Ventosa, doña María de los Dolores López Pereira.

Gerona: Vilafrua, D. Darío Monroy Benedit; Sils, D. Ricardo Rufus; San Feliu de Guixols, doña Ana Gimeno.

Granada: El Pozuelo (Albuñol), don Alfonso Zamora Romero; La Peza, D. Antonio Monzón; La Calahorra, D. Manuel Izquierdo Rivera.

Guadalajara: Riva de Saclices, don Claudio Ramírez; Casa de Uceda, don Domingo Escriña; Cabanillas del Campo, D. León Gil.

Guipúzcoa: Lazcano, doña Angeles Ruiz Olalla.

Huelva: Palos de la Frontera, don Félix Martínez Lecca.

Huesca: Benabarre, D. Martín Larrosa; Denuy (Neril), D. Santiago Ruiz.

Jaén: Linares, D. Jesús Mato Lebrero; Ubeda, D. Andrés Rienda; Beas de Segura, D. José Arroyo de la Cruz.

León: San Esteban de Valdeuz, don Laurentino Pérez; Castroalbón, don David Escudero.

Logroño: Calahorra, doña Consuelo Lerena Novoa; Alberite, doña Concepción Sáinz Amor.

Málaga: Fuengirola, doña Angeles Aspiazú Paul; Viñuela, D. Juan González Rosado; Alozaina, D. Jerónimo Bermúdez Ordóñez.

Murcia: Bullas, D. Gabino Rubio Guerra; San Benito (Ayuntamiento de Murcia), D. Andrés Azorín García; Caravaca, D. Pelayo Gallego Escámez; Alquerías (Ayuntamiento de Murcia), doña Francisca Ortega Pagán; Garres (Ayuntamiento de Murcia), doña Dolores Sevilla Sánchez.

Oviedo: La Isla en Colunga, D. Ave-lino Riesco González.

Navarra: Santesteban, D. Eusebio Echavarrí; Lodosa, D. María Casado. Orense: Doña Antonia Fernández Quileta y doña Felisa Rodríguez.

Salamanca: Alba de Tormes: D. Jesús Andrés Sinabas; Béjar, D. Agustín Ramos Medina; Doñinos, D. Julián Sánchez Gallego.

Santander: Torrelavega, D. Jorge García.

Segovia: Cantalejo, doña Tránsito L. Calderón; Otero de Herreros, doña Fuencisla Moreno.

Sevilla: Lebrija, D. Andrés Manzano; Sevilla, D. Antonio M. Pérez y Pérez; Dos Hermanas, doña Josefa Ferrer Peinado.

Soria: Valdanzo, D. Teógenes Ortega; Langa de Duero, doña Martina Alcántara; Valdeavillo, D. José Ortega.

Toledo: Navamorcuende, D. Bernardo Encinas y doña Trinidad Pastor; Carriches, doña María Vara; Talavera de la Reina, doña Eloísa Esquisuam.

Valencia: Villanueva de Castellón, D. Esteban Sánchez Benito; Llanera de Ranes, D. Vicente Alfonso.

Valladolid: La Oheruela, doña Maximiliana González; Mayorga de Campós, D. Anselmo Castaño Iglesias; Quintanilla de Arriba, D. Luis García Fernández.

Zamora: Paizuelo de las Cuevas D. Tránsito E. Orieta; Montanarta, don José Alboy Fernández.

Zaragoza: Brea de Aragón, D. Ramón Serrano; Mallén D. Pedro Rueda.

Núm. 597.

Ilmo. Sr. Vista la documentada solicitud de doña Angela León y Palacios, Profesora numeraria de la Es-

cuela Normal de Maestras de Sevilla, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, con efectos desde el 6 del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 598.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Donato Millán Custodio, una plaza de Profesor auxiliar de la Sección cuarta del escalafón del Profesorado de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Félix de Pablo Mateos, que ocupa el número 1 de la Sección quinta del mencionado escalafón y presta sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, pase a la Sección cuarta del mismo, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 13 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Bellas Artes.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**

REALES ORDENES

Núm. 481.

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que el Presidente de la Federación Nacional de Peritos Industriales so-

licita se dicte una disposición complementaria por la cual se determine para los Peritos industriales, mientras subsistan, el derecho a todas las atribuciones que en lo sucesivo puedan crearse para los Técnicos y los Ayudantes industriales:

Considerando que resuelta favorablemente, por Real orden de 24 de Enero próximo pasado, la petición formulada por la mencionada Federación Nacional de Peritos Industriales, relativa al reconocimiento de la identidad de derechos y atribuciones de los Peritos industriales y de los Técnicos industriales, dicha Soberana disposición, es lo suficientemente clara en su letra y espíritu, al expresar, de modo terminante, que los Peritos industriales, cualquiera que sea el plan de estudios por que hayan seguido su carrera, tienen las mismas atribuciones y gozarán de los mismos derechos que los Técnicos industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste al Presidente de la Federación Nacional de Peritos Industriales que, por lo que se refiere a este Departamento ministerial, de quien depende lo concerniente a la formación de Técnicos industriales, no se precisa dictar disposición complementaria alguna sobre los derechos y atribuciones de los Peritos industriales y Técnicos industriales, ya que la Real orden de 24 de Enero último dejó perfectamente resuelta esta cuestión, y que en cuanto a los derechos y atribuciones de los Peritos industriales y Ayudantes industriales, el Ministerio de Economía Nacional es el que tiene jurisdicción para resolver dicho extremo y al mismo podrán pedirse las aclaraciones necesarias.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 482.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de transcripción en la Real orden concesoria de los beneficios del Régimen de familias numerosas otorgados a D. Amable Castillo Pozo, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Andrés Tamayo, núm. 4, a quien se le otorgaban los

correspondientes a los obreros padres de ocho hijos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la rectificación de dicha Real orden en el sentido de que al referido señor se le concedan los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, que son los que le corresponden en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos menores, no emancipados, debiendo hacerse constar que los referidos beneficios se le conceden a partir de 24 de Noviembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 483.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la resolución del expediente incoado por D. Antonio Pérez Martínez, Sargento de la Guardia civil, con destino en el Colegio de la Infanta María Teresa, a quien dejó de computársele uno de los hijos menores de edad, que figuraban en el expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión aludida, otorgando al referido D. Antonio Pérez Martínez la calidad de beneficiario del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, en el concepto de funcionario y padre de 12 hijos legítimos menores, no emancipados, con los derechos establecidos en los artículos 9.º, 10 y 11 (caso segundo) del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, debiendo hacerse constar que tales beneficios tienen validez desde el 9 de Octubre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 484.

Excmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por la Unión Gremial de Patronos Barberos y Peluqueros de Salamanca, domiciliada en la plaza de los Sexmeros, 1, contra acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo, que denegó la autorización solicitada por la entidad recurrente para la apertura en domingo de las peluquerías de la citada población durante las horas que permite el Reglamento vigente sobre Descanso dominical:

Resultando que según el informe emitido por la mencionada Delegación, el cierre dominical de las peluquerías de Salamanca viene rigiendo desde el mes de Febrero de 1923, en que aquel organismo, en vista de que los elementos patronales y obreros del gremio no llegaban a una avenencia para la determinación, según prevenía la Real orden de 7 de Noviembre de 1922, de los días y turnos en que la dependencia de aquellos establecimientos habría de gozar del descanso semanal de compensación por el trabajo que realizaran en domingo, resolvió que dicho personal descansara precisamente el domingo, y que, al efecto, permanecieran cerradas las peluquerías en dicho día, acuerdo que fué adoptado en sesión celebrada el día 3 del indicado mes de Febrero de 1923, previo informe de la Inspección provincial del Trabajo, y comunicado al gremio en 17 del mismo mes; que posteriormente, en 28 de Febrero de 1927, fué ratificado dicho acuerdo por la Delegación local del Consejo de Trabajo, de conformidad también con la Inspección provincial del Trabajo, y comunicada la ratificación con la misma fecha al Presidente de la Sociedad que recurre; que ante nueva instancia de esta entidad patronal, la Delegación, oído el informe del Inspector provincial del Trabajo, acordó, en sesión de 30 de Abril de 1928, mantener el régimen del cierre dominical, dando plazo de un mes para que el gremio patronal procurara el acuerdo con la dependencia, a fin de modificar aquel régimen; que a tal efecto, el día 8 de Mayo se celebró una reunión, a la que asistieron representantes de los elementos patronales y obreros del gremio, y que éstos últimos se mostraron opuestos a la petición de los patronos y partidarios del mantenimiento del régimen en vigor; y que después de este resultado, la Asociación patronal solicitó nuevamente de la Delegación local la autorización para abrir las peluquerías en domingo, desde las

nueve a las trece, quedando en libertad la dependencia de acudir o no al trabajo en dicho día, y dando el descanso de compensación los martes a los dependientes que trabajasen en domingo; que en 12 de Mayo los dependientes de peluquerías instaron de la Delegación local el mantenimiento del cierre dominical, y que la Delegación, en vista de ambas instancias y siempre oyendo a la Inspección del Trabajo, en sesión de 31 de Mayo, acordó denegar aquella autorización, y lo comunicó así a la entidad patronal en 2 de Julio último, participándole a la vez que, contra tal acuerdo, podría interponer recurso ante este Ministerio en el plazo reglamentario de un mes, a partir de la fecha de la notificación, derecho que ha ejercitado la Unión Gremial de Patronos Barberos y Peluqueros, entablando el que motiva este expediente:

Resultando demostrado, pues así lo reconoce también en el recurso la mencionada entidad patronal, que ha habido desacuerdo entre patronos y dependientes respecto a la medida en que era preciso o indispensable usar de la excepción del descanso dominical autorizada para las peluquerías por la legislación vigente; y

Considerando que no es de examinar con motivo de este recurso la resolución que en el año 1923 adoptó la Delegación local del Consejo de Trabajo ante la desavenencia de patronos y obreros sobre la determinación de los días y turnos en que habrían de disfrutar del descanso semanal los dependientes de peluquerías, toda vez que contra aquella resolución no se interpuso en tiempo hábil recurso alguno y fué consentida por el gremio patronal; por lo que solamente procede resolver sobre el acuerdo adoptado por dicha Delegación en 31 de Mayo último, en vista de las dos instancias, una de la Unión Gremial de Patronos Barberos y Peluqueros y la otra de los dependientes del gremio, entre las cuales existe una desavenencia manifiesta:

Considerando que el artículo 47 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 reserva a las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, previo informe de la Inspección del Trabajo, el determinar, en caso de desavenencia y de reclamación por cualquiera de los elementos patronal y obrero, el número de obreros estrictamente necesarios y el de las horas indispensables a que han de alcanzar las excepciones de la prohibición establecida en el ar-

tículo 1.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, dentro de los términos señalados por el propio Reglamento para cada clase de industrias y trabajos, y que, en el caso que motiva este expediente, la Delegación local del Consejo de Trabajo ha resuelto, previo informe de la Inspección de Trabajo, en vista de una reclamación de la representación de los dependientes de peluquería contra la decisión del gremio patronal sobre las horas a que había de alcanzar en la localidad la excepción prevista en el Reglamento para los establecimientos de tal índole, entendiéndose no ser indispensable aplicar tal excepción por tiempo alguno, después de una experiencia de cinco años:

Considerando que es precepto esencial de la ley de 8 de Junio de 1925 la prohibición de todo trabajo en domingo para la efectividad del descanso obligado de los obreros y dependientes y que las excepciones previstas por la Ley y Reglamento han de entenderse autorizadas para evitar perjuicios indubitables al interés público y a las propias industrias, no como derechos preestablecidos para que puedan ejercerse libremente por los patronos, único criterio con el cual pueden coartarse los preceptos legales y reglamentarios que exigen la previa autorización de las Autoridades u organismos delegados de la Administración para la aplicación de las excepciones, y aquellos otros que permiten a los elementos patronales y obreros pactar la reducción total o parcial del número de horas en que como maximum, se permite por excepción el trabajo en domingo y el determinar el número de obreros y de horas indispensables a que dentro de los términos previstos por el Reglamento podrán alcanzar las excepciones previstas, extremo este último sobre el cual pueden, en caso de desacuerdo, resolver las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, en virtud del artículo 47 antes citado, y en la forma en que ha sido adoptado el acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo de Salamanca, recurrido en este expediente:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se descarte el recurso de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 425.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Febrero último, relativa al cobro de cuotas para sostenimiento de las entidades que integran la Corporación de la Vivienda, ha suscitado objeciones por parte de algunas Cámaras de la Propiedad Urbana respecto a la misión que se les confiere de recaudar las que han de satisfacer los inquilinos que paguen rentas en armonía con la escala que dicha Real orden establece.

Aunque se trata de un régimen provisional y de una apelación necesaria al concurso de dichas Cámaras, que por tener organizados sus servicios de cobranza pueden efectuarla en mejores condiciones que lo harían las de Inquilinos, en su mayoría necesitadas de reorganizarse, cuando no de crearse, con el concurso de los elementos llamados a contribuir con arreglo a la escala a que antes se hace referencia, ha entendido este Ministerio que en parte pueden ser atendidas las discretas y respetuosas observaciones de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana harán la recaudación de las cuotas provisionales que deben satisfacer los inquilinos comprendidos en las escalas que fijó la Real orden de 22 de Febrero del año actual, disponiendo de un premio de cobranza igual al que satisfagan por el cobro de las cuotas de sus propios colegiados.

2.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana recibirán de las de Inquilinos los recibos que correspondan poner al cobro, mediante relación, de la que firmarán y entregarán duplicado.

3.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana ingresarán la recaudación en la Sección de Contabilidad de este Ministerio, la cual, de acuerdo con el Consejo de la Corporación de la Vivienda, hará la distribución de lo recaudado con arreglo a las necesidades que se justifiquen, tanto para las atenciones del régimen como para satisfacer los gastos que las Cámaras Oficiales de Inquilinos

realizasen en la formación de padrones cobratorios y recibos a cobrar, pudiendo anticiparles cuando se considerase justificado algunas cantidades para atender a dichos gastos; y

4.º El Ministerio podrá, cuando alguna Cámara Oficial de Inquilinos lo solicitara y justificase su aptitud para realizar directamente la cobranza, autorizarla a ese fin, en las condiciones que en cada caso habrían de determinarse.

Lo que de Real orden se comunica a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 436.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística, con destino en Guenca, doña Tomasa Arzá Logroño, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sra. Arzá Logroño un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que se halla disfrutando por causa de enfermedad, con las limitaciones establecidas en la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 898.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Isabel Belington, de Mataró (Barcelona), pró-

rroga de tres meses para poner en práctica autorización que le fué concedida en 25 de Septiembre próximo pasado para instalar una fábrica de géneros de punto de estambre, lana y seda artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 899.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Ginferrer Serrallonga, de Bañolas (Gerona), autorización para trasladar, desde su fábrica de La Caña (Gerona), a la de Bañolas, de la misma provincia, dos máquinas de hilar yute, con 160 púas en total.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 900.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Guadalupe Ripollés Maestre, de Valencia, autorización para instalar en Morella una fábrica de medias y calcetines de algodón regenerado, con siete máquinas circulares de 3 3/4 de 128 agujas, otras tres de iguales dimensiones, de distinta marca, y otras tres, también circulares, de 3 3/4 de 130 agujas, y maquinaria auxiliar complementaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 901.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Carlos Llana Blat, de Valencia, autorización para trasladar su fábrica de tejidos de seda al cercano pueblo de Rocafort.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 902.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Higinio Magem, de Barcelona, autorización para sustituir en su fábrica de tejidos de lana dos telares viejos por dos nuevos, e instalar otros dos iguales a esos, modernos, de 2,80 metros de ancho, de púa, por cuatro cajones de ancho por lado, máquina calada, cerrada, de 26 círculos y cuatro para las cajas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 903.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de M. Santmartín, de Sabadell (Barcelona), autorización para dar de alta y funcionar a su nombre una máquina de triturar, un batuar, tres emborradoras, una repasadora, una cardadora, una selfactina de 300 husos, otras dos de igual número de husos cada una, adquiridas de la Casa Marcos Humet, de Tarrasa, y traslado de dicha maquinaria a Sabadell, todo ello para hilados de lana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEJO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 904.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. José Andrés Soribas, de Más de las Matas, la denuncia contra la Viuda de Ramón Perdiguet por reanudación de industria en su fábrica de alcoholes, por haber sido ya oficiada a su instancia que no necesita autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEJO

Señor Gobernador civil de Teruel.

Núm. 905.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Unión Alcohólica Española, de Madrid, autorización para instalar un aparato para la preparación de cultivos puros de levadura y un filtro prensa para la separación de los pesos de la melaza, un compresor de aire y dos separadores de levadura, sustituyendo dos cubas de madera para la cocción de la melaza por un aparato de cobre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEJO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 906.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Unión Alcohólica Española, de Madrid, autorización para sustituir en su fábrica El Rabal, de Zaragoza, tres aparatos de destilación, de rotación continua, deteriorados, por uno solo de destila-

ción, rectificación de capacidad equivalente a aquellos tres, y sustituir dos cubas de madera por otras dos de hierro, instalando dos nuevas más y transformando en dos, tres de las que hoy existen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEJO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 907.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Cruz Puente Ordás de Coya, de Monforte (Lugo), autorización para instalar un taller mecánico en Ferreira de Pantón para aserrar maderas, y dos molinos para harinas panificables, con dos piedras cada uno de 1.300 milímetros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEJO

Señor Gobernador civil de Lugo.

Núm. 908.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Consejo provincial de Economía, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés Garriga y Bach, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de cordelería, de Badalona, un segundo "spreader" para mejora de la producción y sustitución de cuatro maquinillas antiguas de hilar, de un solo huso cada una, por otras dos de dos husos, último modelo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEJO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

A los efectos legales oportunos y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se hace público el nombramiento de D. Julio Díez de Pinos y de la Maza, Secretario de primera categoría, para desempeñar la Secretaría de La Alameda (provincia de Málaga). Este nombramiento se hizo en sesión de 20 de Marzo último, en cuarta designación, por no haber tomado posesión los tres anteriores, y corresponde al concurso convocado en 4 de Junio de 1928.

Madrid, 4 de Abril de 1929.—El Director general, E. Vellando.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Fisiología general y especial descriptiva, denominada en el plan de estudios anterior Fisiología humana, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la asignatura de Fisiología humana.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.